



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1632**

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00118-00

VERBAL SUMARIO –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARTHA ANGÉLICA SALAZAR HURTADO

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Tuluá, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Dentro de la demanda **VERBAL SUMARIA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**- promovida por **MARTHA ANGÉLICA SALAZAR HURTADO**, a través de apoderada judicial contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., por lo que ésta se agendará para el 11 de febrero de 2021, a la cual deberán acudir las partes, por cuanto la misma no había podido llevarse a cabo debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia y las múltiples restricciones.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 10 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Por otro lado, se hace pertinente revisar lo establecido en el artículo 121 del C. G. del P., referente a los términos para dictar sentencia, que para el presente caso se cuentan desde la última notificación, más la suspensión de términos debido a la situación de salubridad ocasionada por la pandemia que aqueja la humanidad, lo cual ha dificultado el trámite normal de los procesos.

Es por ello que se hace necesario uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, a efectos de prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo de un año establecido para proferir decisión de fondo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** las horas de las **nueve (9:00) a.m.** del día **once (11)** del mes de **febrero** del año **2021**, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la Audiencia Inicial prevista en el artículo **372 y 373** del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **PREVIENE** a las partes para concurren para absolver el interrogatorio que realizará el señor Juez, a la Conciliación y demás asuntos relacionados con la Audiencia virtual, además se **ADVIERTE**, que la inasistencia debe



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

justificarse dentro de los términos establecidos en el art. 372 del C. G. del P., so pena de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Se le recuerda a las partes que en esta **AUDIENCIA VIRTUAL** el suscrito Juez, se practicarán las pruebas por lo que deben procurar la comparecencia de sus testigos (inciso 2, numeral 11 art. 78 C. G. del P.). El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

**SEGUNDO: CONMINAR**, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

**TERCERO: INSTAR** a los apoderados y las partes, para que indiquen los correos electrónicos a través de los cuales se realizará su conexión con el juzgado, al igual que la de los testigos.

**CUARTO: POR SECRETARÍA**, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

**QUINTO: ACLARAR** a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

**SEXTO: PRORROGAR** hasta por seis (6) meses contados a partir del **06 de noviembre de 2020**, el término para proferir decisión de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

Radicación 2019-00118-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy <b>25 SEP 2020</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <b>096</b> .
 <b>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE.</b> Secretario